



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. |
| DEMANDADO | OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL |
| RADICACIÓN | 2022 - 0102 |

Madrid, Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022). –

Cumplido el trámite procesal, se resolverá el recurso de reposición y la pertinencia de conceder la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A., en procura de la revocatoria de la decisión del pasado nueve (9) de marzo, para cuyo propósito reclama que la demanda fue subsanada al aportar los documentos y corrección requeridas. En defecto de la revocatoria propuesta demandó el trámite de la alzada ante el decaimiento de su réplica y la falta de emisión del mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las exigencias del artículo 75 ejusdem, asumió el demandante la carga de plasmar y suministrar cada uno de los elementos que exige el legislador para que su demanda sea admitida, términos de los que surge para el funcionario judicial "...la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor".

A diferencia de lo expuesto en la providencia recurrida, se advierte que en la oportunidad respectiva la parte demandante, desde el pasado 2 de marzo allegó y satisfizo su carga de acreditar el certificado de crédito y certificó el monto de las cuotas en forma individual, desvirtuando los términos de la providencia de rechazo indebidamente dispuesta.

Ratificando el anterior análisis debe considerarse que tempestivamente la apoderada judicial de la parte demandante intervino en el proceso mediante correo electrónico que da cuenta de la existencia del documento sobre el que reclama el mandamiento de pago, que acompañó para el propósito de ejercitar la acción desplegada, actuación que indudablemente determina la pertinencia de la revocatoria pretendida para asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,
RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición, interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del pasado nueve (9) de marzo, proferido en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve a OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL, la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A., conforme se expuso.

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DEL EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A. en contra de la parte demandada OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL, portadora de la C.C. N° 22'477.594, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare N° 0132206538212

| Nº | FECHA | VALOR INSOLUTO | VALOR ACUMULADO | CONCEPTO |
|----|------------|-----------------|-------------------------|---|
| 1 | 31/05/2021 | \$ 139.056,80 | \$ 139.056,80 | por concepto de capital de la cuota vencida al 16 de diciembre de 2021 |
| 2 | 30/06/2021 | \$ 142.408,31 | \$ 281.465,11 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 3 | 31/07/2021 | \$ 143.543,89 | \$ 425.009,00 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 4 | 31/08/2021 | \$ 144.688,52 | \$ 569.697,52 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 5 | 30/09/2021 | \$ 145.842,36 | \$ 715.539,88 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 6 | 31/10/2021 | \$ 147.005,27 | \$ 862.545,15 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 7 | 30/11/2021 | \$ 148.177,50 | \$ 1.010.722,65 | por concepto de capital de la cuota vencida |
| 8 | 30/11/2021 | \$ 9.040.270,30 | \$ 10.050.992,95 | Intereses de plazo vencidos, pactados |
| 9 | | \$59.511.229,83 | \$ 69.562.222,78 | capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total |
| 10 | | \$ | | Intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales anteriores |
| | | | \$ 69.562.222,78 | |

ORDENASE a la parte demanda OLGA PATRICIA MURILLO ABRIL, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo, posterior secuestro y venta en pública subasta del inmueble hipotecado. Oficiese.

TÉNGASE a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada judicial de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA. S.A., en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFÍANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del art 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de

los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días siguientes a la remisión del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y la parte interesada, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a42249a149da413ec83b64cbdce88467d7aaa7d93de3d4a12d865c661f168a**

Documento generado en 15/11/2022 04:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>